

# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD: PRESENTE Y FUTURO

Carlos PALAO TABOADA

## 1. EL PRESENTE

La fuerte y rápida disminución del número de alumnos de las Facultades de Derecho, que ha afectado a todas ellas sin excepción, ha sacado a la luz problemas de la enseñanza del Derecho que existían desde mucho antes pero que estaban ocultos por la afluencia masiva de los estudiantes a esas Facultades. Estas no tenían ningún problema de demanda de sus servicios y podían vivir tranquilamente en la ilusión de que estaban desempeñando satisfactoriamente sus funciones. Existían desde luego algunos síntomas que debían haber causado alarma y hecho pensar que la situación no era tan plácida como parecía. Por ejemplo, la ausencia de los alumnos de las clases. Salvo excepciones, a las lecciones venía, y viene, asistiendo solamente una fracción de los alumnos inscritos en las asignaturas, lo cual es un claro síntoma patológico para quien quiera ver, porque indica que esa parte importante de los alumnos que se permite el lujo de prescindir de los servicios de los profesores considera que éstos no son necesarios para su formación; ni siquiera para aprobar los exámenes. Para ésto último les basta en muchos casos –la experiencia y los precedentes se lo indican así– con «empollar», en los días anteriores a la prueba, el manual o, peor aún, unos apuntes tomados en clase por algún amigo asistente. Naturalmente, el grado de exigencia en los exámenes ha venido declinando constantemente, pues, como todo profesor sabe perfectamente, no es posible colocar el nivel del aprobado muy por encima de la media del conjunto de los examinandos, so pena de arrostrar una serie de inconvenientes y molestias; por ejemplo, la de enfrentarse a un tropel de reclamantes en las llamadas «revisiones de exámenes», actos que, a mi juicio, se han desviado claramente de su verdadera función para convertirse en medios de presión sobre el profesor suspendedor.

Las causas de la situación descrita radican, sin duda, en buena parte, en el bajo nivel académico de los estudiantes que llegan a la Universidad. Esta es una lamentación general entre los profesores de todos los países, que responde a una realidad que ha traído consigo la masificación del acceso a la enseñanza media; fenómeno

---

AFDUAM 6 (2002), pp. 127-139.

social, por otra parte, de indudables aspectos positivos y en cualquier caso irreversible. Pero me temo que los profesores nos hemos escudado con demasiada frecuencia en este bajo nivel para ocultar nuestras propias deficiencias docentes, que han contribuido eficazmente a la deserción de las aulas de sectores importantes del alumnado. Hemos descansado demasiado, en efecto, en los métodos tradicionales de enseñanza basados fundamentalmente en la llamada lección magistral; en parte porque es el método que hemos aprendido de nuestros maestros y predecesores, pero, en otra parte, porque hay que confesar que es un método relativamente cómodo: cuando la asignatura se domina, apenas es necesario preparar las clases, salvo las actualizaciones de rigor, por lo demás no exigidas por el nivel de la enseñanza, sino solamente por la responsabilidad profesional del docente. No faltan naturalmente, como me consta, intentos voluntariosos de reformar estos métodos docentes, introduciendo otros más participativos, que reclaman una actitud menos pasiva de los alumnos. Pero estos intentos tropiezan con serias dificultades, derivadas unas de la falta de colaboración de los alumnos: también a ellos les resulta cómodo el sistema tradicional, que les exige menos trabajo. Otras dificultades, de tanto peso como las anteriores, provienen del elevado número de los alumnos que forman los grupos docentes, que hace muy difícil un trabajo individualizado. Lo anterior no significa que la lección magistral sea un método inservible y a desechar: una clase de un maestro puede ser enormemente provechosa y posiblemente este sea el método docente más adecuado para algunos cursos de introducción. Pero no puede ser el método exclusivo, especialmente en los cursos superiores de la Licenciatura.

Los problemas actuales de la enseñanza del Derecho derivan también del propio desarrollo del ordenamiento jurídico. Los métodos docentes tradicionales podían resultar hasta cierto punto aceptables en una sociedad subdesarrollada con un Derecho fundamentalmente tradicional, pero no lo son en una sociedad avanzada, en la que el volumen y complejidad del Derecho han aumentado de manera espectacular. Las colecciones de jurisprudencia y legislación han tenido que multiplicar el número de volúmenes anuales para poder incluir los nuevos contenidos. Las necesidades de la práctica han hecho nacer nuevas especialidades jurídicas, las cuales ha generado, a su vez, nuevas revistas y nueva literatura en forma de comentarios, monografías y tratados de muy diversa naturaleza y calidad, en un volumen inabarcable hasta para el especialista. En tiempos más recientes el desarrollo de la informática ha dado lugar a la aparición de numerosas bases de datos generales o especializadas, sin ayuda de las cuales sería imposible moverse en este cúmulo de información.

La reacción del sistema de enseñanza del Derecho a los anteriores desarrollos ha consistido inicialmente en integrar los campos del Derecho positivo nacientes, junto con los correspondientes desarrollos doctrinales, si los había, en el marco de las disciplinas existentes. Sólo cuando esta integración se hacía imposible porque las dimensiones y complejidad del nuevo sector reclamaban una especialización, se producía el fenómeno de la escisión de la primitiva disciplina y el nacimiento de una nueva. Este acontecimiento tuvo lugar tanto en el ámbito del Derecho privado, con la separación del Derecho mercantil, como en el del Derecho público con el desarrollo del Derecho administrativo. El último episodio de aparición de una nueva disciplina en el seno del Derecho público ha dado origen a la que profeso: el

llamado Derecho Financiero y Tributario. Otras veces los nuevos campos jurídicos han encontrado acomodo en marcos preexistentes, como el Derecho Constitucional en el del antiguo Derecho Político o el Derecho eclesiástico del Estado en el del Derecho Canónico. Sin embargo, se están gestando nuevos campos en un proceso permanente, aunque todavía no haya culminado el proceso de escisión formal. Ésta tiene lugar mediante la creación de una nueva cátedra, que demanda, a su vez, un puesto en los planes de estudios. Los titulares de las nuevas disciplinas se ocupan explícitamente de trazar los límites de la parcela científica de su propiedad, acumulando los argumentos que demuestran la «autonomía» de su disciplina que la hace inasequible para los no especialistas, los extraños. En ningún otro país, hasta donde llega mi conocimiento, se ha prestado tanta atención a estos problemas conceptuales de deslinde, por no mencionar los anglosajones, en los que estas cuestiones son absolutamente desdeñadas.

Mientras que la escisión formal no tiene lugar, las distintas disciplinas *in fieri* van creciendo en el seno materno, que se va consiguiendo hinchando y reclamando cada vez más espacio en los planes de estudios, que se van haciendo cada vez más densos y deformes. El fenómeno es evidente en las dos macro-disciplinas en las que fundamentalmente se han ido embutiendo los nuevos desarrollos: el Derecho Mercantil dentro del Derecho Privado y el Derecho Administrativo dentro del Público. Piénsese, por ejemplo, en el Derecho de sociedades, el de la competencia, el del mercado de valores, el concursal, el de la propiedad industrial, etc., por lo que se refiere al primero, o en el Derecho urbanístico, el de las telecomunicaciones, el Derecho local, el de la función pública, el procesal administrativo, el Derecho medioambiental, etc., en lo que atañe al segundo. Incluso dentro de las disciplinas neonatas, en el sentido formal antes indicado, aparecen estas tendencias, que el profesor Federico de Castro, en contemplación del Derecho privado denominó disgregadoras, de manera que, por ejemplo, dentro del propio Derecho Tributario se está perfilando claramente una especialización en Derecho Tributario Internacional. Es de señalar, por otro lado, que estos nuevos campos son frecuentemente rebeldes al encuadramiento en una u otra de las grandes divisiones del Derecho y están frecuentemente a caballo entre el Derecho privado y el público.

Este peculiar modelo de desarrollo ha afectado esencialmente a los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho, que han ido creciendo de manera desmesurada, ya sea por la vía de la creación de las cátedras que se ocupen de la nueva materia, con su correspondiente asignatura, ya sea por la vía del desarrollo interno cuando los titulares de la disciplina principal han logrado mantener unido su campo. No se ha producido, en cambio, de la forma natural que consiste en llevar estos nuevos desarrollos a cursos de postgrado, por la sencilla razón de que estos no han existido en absoluto en las Facultades de Derecho hasta tiempos muy recientes. Los cursos de Doctorado («cursillos» era la denominación tradicional, al menos en el lenguaje usual) han sido generalmente sólo un requisito cuasi formal para poder pasar a la verdadera prueba doctoral, que es la elaboración de una tesis. Se dirigen además a los aspirantes al título de Doctor y no a cualesquiera personas interesadas. Cuando los cursos de Doctorado son algo más que ese trámite formal, carga enojosa para docentes y discentes, su tendencia natural es convertirse en enseñanzas de postgrado abiertas, de lo cual tenemos algún ejemplo en esta Facultad. Ahora bien, la Licenciatura no es un marco adecuado para albergar

a los nuevos desarrollos del ordenamiento jurídico, porque ni hay tiempo para ello ni los alumnos de este ciclo son los destinatarios adecuados de esta clase de enseñanzas.

El aumento de los contenidos hace que los planes de estudios de Licenciatura tengan una duración mayor de la razonable, sea porque así está previsto en el propio plan, sea porque en la realidad el alumno medio no es capaz de realizarlo en el tiempo normal. Se llega así a sugerir a los estudiantes que un tiempo razonable para culminar un plan de estudios de cuatro años es, en realidad, cinco años, lo que me parece que encierra un cierto cinismo. Por otra parte, los alumnos de Licenciatura carecen en muchos casos de la motivación necesaria para el estudio de materias con frecuencia difíciles y que no van a tener ninguna utilidad para su vida profesional posterior. Conviene señalar que los nuevos desarrollos no son objeto de asignaturas optativas sino troncales obligatorias para todos. En este sentido, manifiesto mi opinión contraria a una duración de cinco años del plan de estudios de la Licenciatura. Cabe recordar que el sistema europeo de enseñanza universitaria (París, Bolonia, Praga) prevé una duración para el primer ciclo de tres o cuatro años, aunque tres se considera la normal. Y en los Estados Unidos se cree necesario justificar la duración de tres años que tienen normalmente los estudios jurídicos, que algunos proponen reducir a dos; si bien es necesario tener presente que estos estudios son, en el sistema norteamericano, de postgrado, pues siguen a los tres años de *college* (1). Pienso que una duración de cinco años es excesiva y no haría más que agravar el verdadero problema, que es de orientación y contenido de los estudios, a no ser que intervengan consideraciones espurias, ajenas a la finalidad de la enseñanza universitaria, como puede ser retener a los jóvenes en la Universidad para enmascarar los problemas sociales que podrían causar tasas altas de paro.

En este sentido creo que los planes de estudios «nuevos» no han cambiado en el fondo la situación con respecto al viejo plan de 1953; de lo contrario, sería inconcebible que este plan pudiera seguir siendo aplicado como si tal cosa por algunas Facultades. El elemento más interesante de los nuevos planes es, a mi juicio, la introducción del principio de optatividad, si bien lo han hecho de manera tímida e insuficiente, porque no deja espacio para ello el peso de las asignaturas troncales. El sistema de créditos y la periodificación en semestres —en realidad cuatrimestres cortos— son aspectos meramente formales que no afectan a los contenidos esenciales. Las directrices de la titulación, establecidas, como es sabido, por el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, parecen haber sido elaboradas más pensando en mantener el equilibrio entre las zonas de influencia de los profesores, medidas en peso relativo en el plan, que en el interés de los alumnos. En consecuencia, no han alterado el statu quo anterior, para lo cual han tenido que mantener sustancialmente intactos los contenidos, que se han vertido inalterados en la nueva estructura. Respecto al plan de 1953, los nuevos son simplemente algo más transparentes, en la medida en que la denominación de las asignaturas o su «descriptor» proporcionan alguna indicación mayor sobre los contenidos que las grandes deno-

---

(1) Cfr. SEXTON, John, «Thinking About the Training of Lawyers in the Next Millenium», en *NYU: The Law School*, otoño 2000, pp. 34 y ss.

minaciones tradicionales, bajo las cuales pueden ocultarse los contenidos más dispares.

Recapitulando lo dicho hasta ahora, podemos decir que las Facultades de Derecho españolas no están dando una respuesta adecuada a las nuevas necesidades docentes que plantean los desarrollos del ordenamiento jurídico en una sociedad industrial avanzada. Se presentan además nuevas situaciones como las derivadas de la disminución del número de alumnos, que va a forzarlas a competir entre sí, o la superación del espacio nacional como marco de referencia territorial o cultural, implícita también en el vago concepto de «globalización». La respuesta a la cuestión de qué actitud deben adoptar las Facultades de Derecho ante estas nuevas situaciones exige que nos planteemos interrogantes que exceden del ámbito de una sola Facultad y afectan a la Universidad en su conjunto. ¿Cuál es la función de la Universidad en una sociedad desarrollada, su «misión» orteguiana?

## 2. FUNCIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN UNA SOCIEDAD AVANZADA

La cuestión capital es si la Universidad debe asumir la enseñanza y la investigación de todos los campos del conocimiento de nivel superior que requiere el funcionamiento de una sociedad industrial avanzada o existe un determinado tipo de conocimiento propio de la institución universitaria, que es función exclusiva de ésta cultivar y transmitir. Existe, en efecto, por un lado, el saber por sí mismo, por afán de descubrir la verdad, que a veces se llama investigación de base, y, por otro lado, los conocimientos más relacionados con las aplicaciones técnicas, con la práctica profesional, la investigación aplicada. Las enseñanzas tecnológicas tienen su sede en las escuelas de ingenieros, antes dispersas y ahora agrupadas a veces en las llamadas Universidades politécnicas. Los datos de matriculación de los alumnos ponen de manifiesto un gran incremento de la demanda de las enseñanzas aplicadas y una disminución de la de las ciencias puras: los jóvenes que quieren estudiar Física o Matemáticas son muchos menos que los que desean estudiar ingeniería en sus diversas ramas. Las Universidades tradicionales no han querido quedarse fuera de esta tendencia del mercado y han creado sus propias escuelas de ingeniería; así en la nuestra tenemos una escuela de ingeniería informática. También en las ciencias sociales aumenta la demanda de los estudios aplicados: disminuyen los estudiantes de Economía General y aumentan los de Administración de Empresas. El mismo fenómeno tiene lugar en el campo de la enseñanza del Derecho. Los recién licenciados quieren obtener un título que acredite conocimientos demandados por el mercado de trabajo, que las Facultades de Derecho hasta ahora no ofrecían o lo hacían en muy escasa medida. Esta demanda genera un lucrativo negocio que es explotado por numerosas empresas privadas. La pregunta es: ¿debe la Universidad entrar también en este mercado en competencia con estas empresas o, por el contrario, es más conforme con su naturaleza permanecer al margen de esta clase de enseñanzas de carácter fundamentalmente profesional?

Esta cuestión se planteó vivamente en Alemania con ocasión de la promulgación en 1998 de una ley de reforma de la Ley Marco de Enseñanza Superior (*Hochschulrahmengesetz*), que se proponía, al parecer, acercar la Universidad a las

necesidades de la economía y dar a sus enseñanzas un contenido más práctico. Esta ley provocó una enérgica reacción en determinados sectores universitarios, para los cuales la disposición atentaba contra aspectos esenciales de la institución universitaria. Un ejemplo de esta clase de reacciones es un libro recientemente publicado con el beligerante título «La Universidad se tiene que defender» del que es autor Arnd Morkel, un profesor emérito de Ciencia Política que se ha ocupado intensamente de cuestiones universitarias (2). La obra constituye un alegato a favor de la preservación del modelo humboldtiano, en el que se ha inspirado a la Universidad alemana, que está amenazado, en su opinión, por las tendencias que inspiran la nueva legislación. Se acusa a la ley antes mencionada de convertir a la Universidad en una escuela técnica de grado medio (*Fachhochschule*). Humboldt atribuía a la Universidad la doble función de investigación y docencia, la educación por medio de la ciencia («Bildung durch Wissenschaft»); pero, dice Morkel, cuando Humboldt habla de investigación no se refiere en primer término a la investigación útil, sino a aquella que lo que persigue es el conocimiento y la verdad. La investigación y la docencia por sí solas, dice este autor, no bastan para caracterizar a la Universidad; únicamente la reflexión sobre la esencia, los presupuestos, los fines y las consecuencias de la ciencia confiere a un establecimiento docente e investigador carácter universitario (3). El modelo que defiende este autor es ciertamente un modelo elitista: la Universidad, dice, no debe someterse a la presión que resulta de la capacidad y necesidades de la mayoría de sus estudiantes en el sentido de reducir los planes de estudios a la transmisión de conocimientos y técnicas prácticas, que, en su opinión, llevaría a privar a muchas profesiones (entre las que menciona la de juez) de la necesaria formación científica (4). Aunque no se compartan todas las ideas de Morkel, en particular sus recelos, a veces excesivos, frente algunas tendencias de la Universidad en nuestros días, tales como la competencia entre universidades o la evaluación de éstas, la lectura de esta obra incita a una provechosa reflexión sobre los riesgos latentes en algunas de esas tendencias y a una sana moderación ante posibles excesos en una u otra dirección; por ejemplo, en la imitación acrítica de modelos extranjeros, como el de las universidades norteamericanas hoy en boga. Muchos de sus análisis y consideraciones podrían ser perfectamente aplicables a la Universidad española, lo que pone de manifiesto que nuestros problemas no son en esencia distintos de los que tienen planteados países que siempre hemos tomado como referencia.

En una línea semejante a la de Morkel publicaba el *Frankfurter Allgemeine Zeitung* de 13 de junio de 2001, que cayó en mis manos por azar, un artículo firmado por Jürgen Kaube, cuya profesión no se indica, aunque verosímelmente se trata de un profesor universitario de Derecho, con el título «Dr. jur. ing. (FH)», es decir, «Doctor ingeniero jurista (Escuela Técnica de Grado Medio)», que irónicamente se suponía adecuado para los doctores graduados en Facultades de Derecho que subordinen el valor intelectual a la utilidad práctica. El artículo, que lleva por subtítulo «El técnico en Derecho como ideal de la reforma de los estudios jurídicos»,

---

(2) MORKEL, Arnd, *Die Universität muss sich wehren*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 2000.

(3) *Op. cit.*, pp. 17 y ss.

(4) *Ibidem*, p. 93.

concluye con el pronóstico de que el resultado del proceso denunciado sería que en un plazo no muy largo la Facultad de Derecho de una Universidad apenas se distinguiría de un establecimiento de formación de prácticos en Derecho. Coincidiendo con los temores de Morkel, estima que las medidas políticas criticadas convierten a las Universidades en Escuelas Profesionales Superiores y añade lo siguiente: «[de esta manera] se privará al ingeniero en Derecho o administrador jurídico de empresas que se está convirtiendo en el tipo normativo [de jurista] de la posibilidad de tomar distancia del Derecho positivo y su producción agitada por el legislador y la jurisprudencia».

Efectivamente, existe, en mi opinión, un cierto riesgo de atender en exceso en la enseñanza del Derecho a los aspectos más prácticos o profesionales impuestos por las novedades legislativas o jurisprudenciales a costa de una reflexión más pausada y profunda. Es más, creo que se está produciendo ya algún exceso en este sentido, que es causa de la hinchazón de los planes de estudios a la que hemos aludido más atrás. Sin embargo, pienso que se puede y se debe conciliar en las Facultades la enseñanza y la investigación de los aspectos más esenciales del Derecho, lo que podría llamarse la ciencia jurídica básica, y la de las materias que interesan más a la práctica profesional, la ciencia aplicada. Para ello, una y otra deben predominar en fases o ciclos distintos de la carrera, si bien, en ningún momento deben tener carácter exclusivo. En efecto, y en esto hay que dar la razón a Morkel, la enseñanza del Derecho en la Universidad tiene que aspirar en todo caso a distinguirse de la que se imparte por otras instituciones, como los centros de formación de funcionarios (Escuela Judicial, Escuela Nacional de Administración Pública) o los centros o academias en los que se imparten enseñanzas puramente orientadas a la práctica profesional.

Veamos ahora algunos de los retos que el futuro va a plantear a la enseñanza del Derecho en la Universidad.

### 3. EL FUTURO

Cuando se formula la pregunta sobre el marco en el que van a tener que desenvolverse las Facultades de Derecho en un futuro que ya está muy próximo, hay dos ideas que aparecen constantemente, entre otras varias: internacionalización y competencia. Los juristas del futuro, sean jueces, abogados o funcionarios, van a desarrollar su actividad en un ámbito que desborda las reducidas fronteras nacionales. Lo estamos viendo ya en los procesos de integración (la Unión Europea y otras) y en una economía y un comercio internacionales crecientemente «globalizados», o en fenómenos como la criminalidad internacional. De ello se deriva una tendencia a la homogenización de la formación de los juristas y, en consecuencia, a que la competencia entre las Facultades de Derecho se establezca también en un espacio internacional. Las Facultades que renuncien a entrar en esta liza estarán condenadas irremisiblemente a pertenecer a una segunda división y, en el plano intelectual y de investigación, al empobrecimiento y el provincianismo. Por otra parte, el país que no tenga Facultades capaces de soportar la competencia internacional tendrá

que aceptar que sus mejores juristas se formen en centros extranjeros. Ambas tendencias están, pues, estrechamente relacionadas entre sí.

El proceso de armonización europea de las enseñanzas universitarias, iniciado por las declaraciones de los Ministros de Educación de la Sorbona, Bolonia y Praga (de 1998, 1999 y 2001, respectivamente), trata de dar respuesta a los desafíos planteados por la nueva situación, estableciendo un sistema que facilite el reconocimiento de los títulos académicos. En estos documentos se diseña una estructura en tres ciclos compuesta básicamente por un grado de tres o cuatro años, un postgrado que llega hasta los cinco, y un doctorado de tres años. La aplicación de este esquema a la enseñanza del Derecho ha sido acogida con algunas reservas. Se piensa por algunos que la finalidad que persigue esta estructura es integrar en la Universidad a las enseñanzas profesionales de corta duración, y en este sentido podría interpretarse el propósito expresado en la Declaración de Bolonia de que el título otorgado tras el primer ciclo sea considerado por el mercado de trabajo como un nivel adecuado de cualificación. Desde este punto de vista se observa que para las Facultades de Derecho la propuesta de la declaración de Bolonia es la solución de un problema inexistente (5). A pesar de estas objeciones, la estructura 3+2 ha entrado en vigor en el presente curso en las Facultades de Derecho italianas, con una «Laurea» de tres años y una denominada «Laurea specialistica» tras dos años adicionales. La estructura de cuatro años de Licenciatura más uno de postgrado (mejor que la de tres más dos) se adecua perfectamente a los estudios de Derecho y no sería difícil de aplicar en España. Cuatro años es una duración muy extendida de los estudios de Licenciatura en los nuevos planes de estudios; lo único que hay que hacer es que esta duración nominal coincida con la real, para lo cual hay que depurar los contenidos, eliminando los de carácter más acusadamente profesional y por ello inadecuados para esta etapa de formación básica. Todos estos contenidos deberían trasladarse al ciclo o fase de postgrado, en el que podrían impartirse con el rigor exigible a unas enseñanzas profesionales y dedicárseles el tiempo necesario.

En los cuatro años de la Licenciatura debería ponerse el énfasis en la formación básica de los alumnos, que debería incluir la lectura de algunas obras capitales del pensamiento jurídico o político. El objetivo de este primer grado sería sentar unas bases sólidas para los desarrollos posteriores haciendo hincapié en los conceptos e instituciones fundamentales. En esta etapa el alumno debería también adquirir las habilidades básicas de redacción y análisis de textos jurídicos y de dominio de la estructura fundamental del sistema jurídico. Es mucho más importante que el alumno adquiera esta formación primordial que el estudio de contenidos concretos, que cambian con rapidez. Ya han pasado los tiempos en los que el objetivo de los estudios de Derecho era la transmisión de una especie de enciclopedia jurídica, que debía abarcar todos sectores del Derecho, aunque fuese a nivel elemental. La optatividad rompe con este modelo, aunque todavía lo ha hecho en un grado insuficiente. La reducción que propugno de los contenidos del plan de

---

(5) Cfr. VANISTENDAEL, F., «Challenges for Legal Education in Europe», en *ELFA-INFO*, núm. 5, 2000, pp. 33 y ss.



estudios obligaría a avanzar mucho más en esta dirección. Por su parte, los estudios de postgrado son por naturaleza fragmentarios.

La función de una Licenciatura de estas características no sería dar acceso sin más al ejercicio de una profesión, sino que la formación en ella adquirida tendría que ser completada con una preparación específica de acuerdo con las reglas establecidas por las Administraciones competentes, en el caso de los jueces o funcionarios, o por los Colegios Profesionales respectivos en el caso de las profesiones colegiadas. En cualquier caso, mientras se mantenga el absurdo sistema de oposiciones para la selección de los funcionarios, la Licenciatura propuesta no entrañaría cambio alguno respecto a la situación actual, salvo la mejor formación general de los aspirantes. Los Colegios de Abogados deberían acabar con el actual sistema, sin parangón entre los países de cultura jurídica comparable, por el cual cualquier recién Licenciado en Derecho tiene derecho a la colegiación automática, sin prueba o experiencia práctica alguna, y quedar habilitado de esta manera para representar a clientes ante los más altos tribunales. De todos modos, ningunos estudios universitarios pueden preparar adecuadamente para el ejercicio inmediato de la profesión.

También debería tener cabida en estos años de formación básica el estudio de materias no jurídicas de importante valor formativo para los juristas, como la Economía o la Historia del Derecho. La interdisciplinariedad es seguramente una de las características de la enseñanza del Derecho en los próximos tiempos. No sólo en los estudios de Licenciatura, sino también, y quizá aún en mayor medida, en los de postgrado. Las normas jurídicas se explican cada vez menos por sí mismas; en número creciente su fundamento se halla en otros campos del saber a los que hay que acudir para buscar las explicaciones pertinentes. Por utilizar una antigua dicotomía alemana, las leyes son cada vez menos «leyes jurídicas» (*Rechtsgesetze*) y más «leyes medida» (*Massnahmegesetze*). El jurista tiene, pues, que hacer constantemente un ejercicio de humildad y recurrir a los conocedores de otros saberes para entender las normas jurídicas. Esto explica en cierto modo el éxito que tienen las dobles Licenciaturas o los planes que combinan las enseñanzas jurídicas con otras disciplinas.

En este mismo sentido, pienso que, tanto en la Licenciatura como en el postgrado, debe prestarse más atención que la que se le dedica por regla general en la actualidad a la realidad sobre la que actúa el Derecho, a su eficacia real, a los fines políticos que se persiguen con las normas. Son las consideraciones de «policy», tan presentes en los análisis de los juristas anglosajones. Así, por ejemplo, se echa de menos en algunos planes de estudios la Criminología o la Sociología Criminal.

En un orden de cosas distinto pero relacionado con lo anterior, John Sexton, hasta hace muy poco Decano de la Law School de la Universidad de Nueva York y en la actualidad Presidente de esta Universidad, propugna lo que denomina «método situacional» a fin de corregir lo que considera una deficiencia del método tradicional del caso, empleado, como es sabido, en las Facultades norteamericanas y que en Europa está muy lejos de estar generalizado. La aludida deficiencia consistiría en que dicho método da lugar a un estudio del Derecho como «una disciplina cosificada y abstracta» (*a reified and abstract discipline*). ¡Cuánto más, podríamos añadir nosotros, el método conceptual basado en el estudio sistemático de las normas escritas tradicional en nuestras latitudes! El «método situacional», que parece

pensado ante todo para la formación de abogados, como sucede en general con las Facultades de Derecho norteamericanas, consiste fundamentalmente en colocar a los alumnos en las mismas situaciones en las que el abogado se encuentra en la vida real: «la gente real no se encuentra en casos, sino en situaciones» (6). Me pregunto hasta qué punto las Facultades de Derecho que conocemos están en condiciones de utilizar métodos de esta clase y si este aprendizaje no es más propio, en el caso de los abogados, de la formación inicial al lado de un profesional experimentado por medio, por ejemplo, de la vieja y desprestigiada pasantía. Pero lo que importa destacar aquí es que las Facultades de Derecho ya no pueden darse por satisfechas con los métodos tradicionales, que adolecen en un grado elevado de los defectos de sequedad y abstracción señalados por Sexton. Quizá aquí habría que mencionar la necesidad de que la Universidad mantenga una estrecha colaboración con las profesiones jurídicas, que debe ser en ambas direcciones.

Las enseñanzas de carácter profesional tendrían su sede adecuada en el postgrado, hasta ahora prácticamente inexistente en las Facultades de Derecho españolas, si prescindimos de los cursos de Doctorado, a cuya escasa importancia nos hemos referido más atrás. En una situación en la que el número de alumnos está disminuyendo fuertemente sólo la asunción de estas nuevas tareas van a permitir el mantenimiento de las dotaciones de profesores al nivel actual, que no va a ser posible justificar por las cargas docentes de la Licenciatura. El desarrollo de enseñanzas de postgrado de excelencia en campos específicos del Derecho permitiría la formación de equipos de investigadores y docentes altamente especializados y repercutiría favorablemente en el propio Doctorado con el que tendrán que establecerse las necesarias conexiones. La oferta de cursos de postgrado no se dirigirá solamente a los recién licenciados, sino también en gran medida a personas que tienen ya una experiencia profesional y quieren mejorar su formación, adquirir nuevos conocimientos en sectores específicos del Derecho o informarse de nuevos desarrollos legislativos. Es lo que se conoce también como «formación permanente».

Por otra parte, estos cursos de postgrado deben distinguirse por su talante universitario de los que imparten otras entidades; es decir, no deben limitarse a enseñar acriticamente el Derecho vigente, sino explicar sus orígenes y razón de ser y los aspectos en los que puede ser reformado. Dicho de otro modo, debe hacerse en estos ámbitos de alta especialización profesional cuanta investigación básica sea posible introducir en ellos. Como dice el Decano Sexton de NYU, en tiempos de una expansión del Derecho como la actual, en los que sus premisas fundamentales son cuestionadas, el pensamiento serio sobre el Derecho es vital y el lugar en el que este pensamiento mejor se realiza es la academia, es decir, la Universidad (7). Para esto los profesores universitarios están especialmente preparados, si bien, por otro lado, es posible que necesiten de la colaboración de expertos del mundo profesional que aporten los conocimientos prácticos de los que aquéllos frecuentemente carecen. Sin perjuicio de ello, pienso que es sumamente conveniente que los profesores de Derecho tengan una experiencia práctica, sin la cual difícilmente podrán comunicar a los alumnos una visión del mundo real; incluso quizá los de

---

(6) *Op. cit.* (nota 1), p. 40.

(7) *Op. cit.* (nota 1), p. 38, col. 2.

disciplinas «teóricas» o carentes de una vertiente profesional. Es significativo el ejemplo del profesor Tomás y Valiente, cuya dedicación fundamental a la Historia del Derecho no le impidió ser un eminente jurista práctico. La Universidad no debería poner impedimentos inadecuados a la práctica profesional a tiempo parcial de los profesores, perfectamente compatible, dentro de ciertos límites, con el buen desempeño de sus tareas docentes e investigadoras.

Un programa de postgrado de calidad mejoraría además la posición competitiva de la Facultad en su conjunto. En la medida en que esta competencia sea internacional, tanto el postgrado como la propia Licenciatura tendrán que introducir elementos atractivos para los estudiantes extranjeros, como cursos en idiomas distintos del castellano, eventualmente en colaboración con profesores de Universidades de la lengua correspondiente; o Derecho comparado, escandalosamente ausente de nuestra oferta docente. Una idea de lo astronómicamente lejos que está la Universidad española de otras la proporciona el hecho de que la Facultad de Derecho de NYU ofrezca un curso cuyo tema («Property») podría traducirse por Derechos reales, para el que se requiere que los alumnos sean bilingües en inglés y... japonés, en el que además se limita el número de estudiantes (8). Sin llegar, por supuesto, a estos extremos de sofisticación, es indispensable que los profesores de las Facultades de Derecho hagan un esfuerzo de imaginación para ofrecer nuevas enseñanzas. En cualquier caso, éstas les obligarán a una tensión docente mucho mayor. Unas enseñanzas de postgrado de calidad exigirán de ellos mucha mayor dedicación a la enseñanza que en el pasado. La docencia no puede ser el subproducto ocasional de unos saberes adquiridos y cultivados para otros fines o por otros intereses, aunque sean el tan encomiable de la pura investigación.

Hay algunas otras tendencias de la evolución de las enseñanzas del Derecho que merece la pena mencionar. Una es la movilidad tanto de los estudiantes como de los profesores. La movilidad de los primeros es una condición necesaria de la competencia; ésta no puede existir si los estudiantes están sujetos a un espacio determinado. La apertura de los distritos universitarios en el presente curso ha tenido muy poco éxito, y como causas pueden apuntarse la falta de hábito social de desplazarse a estudiar en una ciudad distinta de la de residencia y, sobre todo, motivos económicos. Los programas Erasmus o Sócrates no tienen realmente que ver con la movilidad en sentido estricto, ya que el estudiante sigue ligado a su Universidad de origen, si bien contribuyen de manera interesante al conocimiento recíproco de los universitarios de los distintos países de la Unión Europea. La movilidad internacional está limitada por el conocimiento de idiomas, que habría que fomentar dentro y fuera de la Universidad. La movilidad de los profesores dentro y fuera del país es también un factor importante de cohesión y armonización, que pasan necesariamente por el conocimiento mutuo.

Otro factor que va a influir, que está influyendo ya, en la enseñanza e investigación del Derecho es el constituido por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (frecuentemente designadas ya con las siglas TIC). Nos hemos habituado rápidamente a las bases de datos, que nos permiten encontrar en muy poco tiempo la información legislativa o jurisprudencial buscada, y a Internet, que

---

(8) Lo menciona Sexton, *ibidem*, p. 41, col 3.

pone a nuestra disposición sin demora las sentencias más recientes de los tribunales o los últimos documentos de los organismos públicos e internacionales. Nos comunicamos cada vez más frecuentemente por medio del correo electrónico, a través del cual podemos remitir instantáneamente extensos documentos. La aplicación de las nuevas tecnologías a la docencia avanza, no obstante, con mayor lentitud, aunque sin duda tendrá lugar de manera creciente. El Decano Sexton considera que los estudiantes se sentirán cada vez más cómodos con la enseñanza e investigación en soporte informático y menos cómodos con materiales impresos; los profesores que se apoyen exclusivamente en materiales impresos resultarán, dice, cerrados y en definitiva ridículos. Sin embargo, Sexton se opone enérgicamente a las ideas más radicales sobre el uso docente de las nuevas tecnologías, que reducen la Universidad a un mero suministrador de contenidos para difundir por Internet, que dice que le dan «escalofríos»: «una comunidad discente en el ciberespacio es distinta (y en muchos aspectos inferior) a la que hoy tenemos en nuestras Facultades». Habrá transformaciones, añade, de esta clase en un mundo educativo más diversificado que nos aguarda en el futuro, pero la cuestión, de cuya respuesta dependerá la estructura de la enseñanza del Derecho, es si ocupará todo el panorama educativo.

#### 4. PALABRAS FINALES

En cualquier caso, una cosa es segura: a la vuelta de algunos años, no demasiados, la enseñanza del Derecho en la Universidad de los países de cultura jurídica y grado de desarrollo similares a los nuestros será muy distinta de aquella a la que estamos acostumbrados. La transformación se produce además en el marco de unas estructuras universitarias cambiantes, que están tratando de ajustarse como pueden a los nuevos tiempos y a las nuevas sociedades. Los profesores de Derecho, zarandeados por los cambios, hemos perdido en gran medida la seguridad en lo que hacemos y en cómo lo hacemos. Recuperarla requiere, en primer lugar, una reflexión colectiva sobre el sentido de nuestra función y de la función del Derecho en la sociedad. Morkel, a quien he citado anteriormente, se pregunta en las páginas finales de su libro (9) si todavía hay esperanza y afirma que hay pocos motivos para el optimismo. Manifiesta también que a los políticos les importa poco la Universidad. En su opinión sólo se podrá construir sobre personas y centros individuales: «algunas cátedras, departamentos, facultades o universidades pueden intentar, en la medida de sus posibilidades, mantener las cosas en orden en su ámbito y, cuando sea necesario, corregirlas del mejor modo posible, incluso contra la tendencia dominante». No creo, sin embargo, que cuando se trata de los estudios de Derecho quepa la salvación individual: no es fácil que una Facultad (y, naturalmente, menos un área o departamento) puedan constituir una isla en un mar de mediocridad. Pero, a diferencia de Morkel, soy optimista, quizá peligroso, pues creo en la posibilidad de cambio y mejora de la Universidad en su conjunto y de

---

(9) *Op. cit.* (nota 2), pp. 143 y ss.

las Facultades de Derecho en particular, cada una según su capacidad y medios. Creo especialmente en los profesores más jóvenes, quienes, mucho más que los mayores, se juegan su futuro, puesto que de ellos será la Universidad, buena o mala, del porvenir. Este futuro será como nosotros queramos, pero sobre todo como ellos quieran; pero no se nos dará sin esfuerzo, sin hacer una inversión. Hace unos días leí en un artículo sobre Ignacio Ellacuría (10) el epitafio de su tumba y la de sus compañeros asesinados en la capilla de la Universidad Centroamericana de El Salvador, que me impresionó y me parece aplicable a muchas situaciones de la vida: «No trabajaremos en la promoción de la justicia sin que paguemos un precio».

---

(10) ALCOVER, N., «A Ignacio Ellacuría, precisamente ahora», diario *El País* de 17 de noviembre de 2001.

